

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00241 00 (02)
TRÁMITE	Verbal Impugnación de Actos de Asamblea
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO CABALLERO MONTEJO C.C. 13.242.548
DEMANDADO	CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO "CAMINO DEL BOSQUE - PROPIEDAD HORIZONTAL", representada legalmente por CIMA INMOBILIARIA S.A.S. NIT. 900.628.111-0
AUTO	Resuelve excepción previa – Corre traslado excepciones mérito



Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver la excepción previa de no haberse presentado prueba de la calidad con la que actúa el demandante, formulada por la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO "CAMINO DEL BOSQUE - PROPIEDAD HORIZONTAL" (archivo 01, C 2).

I. LA EXCEPCIÓN PREVIA PROPUESTA. No haberse presentado prueba de la calidad con la que actúa el demandante.

Argumentó este medio exceptivo bajo la premisa de que el promotor de esta demanda no acreditó la calidad en la que actúa, porque no refiere el vínculo que tiene con la copropiedad demandada, ni lo certifica con documento idóneo. También alega que no aduce si actúa en nombre propio en representación de un tercero.

II. TRASLADO

Mediante auto del 05 de octubre de 2021, se corrió traslado de la excepción previa a la parte demandante (archivo 24, C 1), quien no emitió pronunciamiento al respecto.

III. CONSIDERACIONES

1. Las excepciones previas. Por definición, están concebidas como mecanismos planteados en la fase liminar del proceso, en la etapa de consolidación y definición del ámbito litigioso que se plantea, es decir en la fase de *litis contestatio*, para refinar o acrisolar el proceso como instrumento que debe desarrollarse con absoluto respeto a las formas básicas que lo estructuran, a las demás garantías involucradas en el mismo que han sido concebidas a favor de los intervenientes en el proceso, y de lograr que se pueda proseguir con el mismo hacia el acto final en función del cual se desarrolla: la sentencia de mérito. Por tanto, las excepciones previas están diseñadas para debatir todas las falencias de forma que pueda presentar un proceso. Esos defectos de forma, como acertadamente lo enseña la maestra y jurista Beatriz Quintero¹, se concretan en tres

¹ Quintero Arredondo, Beatriz, y Prieto, Eugenio. Teoría General del Proceso. Editorial Temis S. A. Bogotá, 2000, 3^a edición, pág. 443.

géneros: excepciones procesales, presupuestos materiales de la sentencia de mérito, y “defectos de notificación o estructura de una providencia o actividad procesal que impliquen indefensión o ignorancia o indebida comunicación de la misma.”

2. El artículo 100 del Código General del Proceso dispone que:

“Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: (...)

6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar (...).

Respecto de la oportunidad y trámite de las excepciones previas, prescribe el inciso primero del artículo 101 *Ibidem*:

“Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado (...)"

3. Caso concreto. En el asunto bajo examen, la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO “CAMINO DEL BOSQUE - PROPIEDAD HORIZONTAL argumenta que el demandante no acreditó la calidad en la que actúa, porque no indica el vínculo que tiene con la copropiedad demandada, ni lo acredita con documento idóneo. También alega que no aduce si actúa en nombre propio o en representación de un tercero.

Al respecto se advierte, de la revisión de la foliatura, que contrario a lo afirmado por la excepcionante, el demandante sí indicó que actuaba en nombre propio, en calidad de copropietario de la propiedad horizontal convocada, pues desde el encabezado de la demanda dijo que: “Como copropietario presento demanda verbal sumaria contra el CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO CAMINO DEL BOSQUE P.H.” (archivo 15, C 1).

También acreditó su calidad de copropietario en el CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO CAMINO DEL BOSQUE P.H., conforme se observa en el certificado de tradición y libertad aportado (archivo 03, C1).

Así entonces, no se abre paso la prosperidad del medio exceptivo formulado, porque el demandante sí acreditó su calidad de copropietario en el CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO CAMINO DEL BOSQUE P.H. Sin lugar a costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se niega la declaratoria de la excepción previa de no haberse presentado prueba de la calidad con la que actúa el demandante, propuesta por la

demandada CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO “CAMINO DEL BOSQUE - PROPIEDAD HORIZONTAL.

SEGUNDO: Si lugar a condena en costas.

TERCERO: Se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO “CAMINO DEL BOSQUE - PROPIEDAD HORIZONTAL, por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha 14 de diciembre de
2021, se notifica el auto precedente
por ESTADOS electrónicos N°111.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d8054a5bf571dde43b79ad8a6d429457e9b08e77b34b14803756ad871eb4287

Documento generado en 13/12/2021 05:12:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>